

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA (BOLÍVAR)
Seis (6) de mayo de dos mil veintiunos (2021)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos
Rad. N° 13-222-40-89-001-2018-00063-00

Al Despacho el proceso asunto informándose por Secretaría por no haber claridad en la consignación de títulos referentes a cuotas en mora, los cuales debieron hacerse tipo 1, tal como se ordenó en auto adiado 23/05/2018 así: cuota alimentaria 10% mensual como tipo 6 y embargo de la 1/5 parte del excedente del salario mínimo mensual como tipo 1, sin que hasta la fecha se haya dado cumplimiento correcto a esas consignaciones.

Por otra parte, en auto del 6/11/2019, notificado a través de Oficio N° 0974 del 7/11/2019, remitido por correo certificado 472, se ordenó al PAGADOR DE LA EMPRESA ALPHA SEGURIDAD PRIVADA LTDA que, en lo sucesivo, los descuentos por valor del 10% que haga sobre el salario y prestaciones sociales que percibe el señor EDUARDO ANGULO ALVAREZ, identificado con CC N° 73.193.280, por concepto de cuota alimentaria, según embargo TIPO 6, fueran consignados en la cuenta de ahorros que posee la demandante señora WENDY JOHANA CORDOBA RODRIGUEZ, identificada con CC N° 1.002.316.536, en el Banco Agrario de Colombia, por solicitud expresa de la demandante. **De dicha orden, se observa se dio cumplimiento a partir del 18/12/2019.**

No obstante, lo anterior, no existe claridad para el Despacho, referente a cuáles títulos se han constituido por concepto del embargo del 10% y cuáles por concepto de embargo la 1/5 parte del salario del demandado.

En ese orden de ideas, se ordenará requerir al pagador de la empresa ALPHA SEGURIDAD PRIVADA LTDA, para que, en un término perentorio, remita un informe con la relación de todos los descuentos hechos al demandado y consignaciones realizadas dentro del presente asunto, discriminando cuáles pertenecen al embargo del 10% de cuotas alimentarias sucesivas y cuáles al embargo de la 1/5 parte, correspondiente a las cuotas en mora. Con la advertencia de que, en caso de no hacerlo, se procederá a iniciar el correspondiente incidente en su contra por desatender una orden judicial.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al señor TESORERO Y/O PAGADOR DE LA **EMPRESA ALPHA SEGURIDAD PRIVADA LTDA**, para que en el **término máximo de tres (3) días**, contados a partir del recibido de la notificación, **presente un informe** detallado con la relación de todos los descuentos hechos al demandado señor **EDUARDO ANGULO ALVAREZ, identificado con CC N° 73.193.280**, dentro del presente asunto, **discriminando** cuáles consignaciones pertenecen al embargo del **10% de cuotas alimentarias sucesivas** y cuáles al **embargo de la 1/5 parte**, correspondiente a las cuotas en mora.

SEGUNDO: ADVERTIR al pagador del demandado, que el incumplimiento sin justa causa a las órdenes impartidas por esta Judicatura, le acarreará las sanciones contempladas en el numeral 3 del art. 44 del CGP, esto es **multa de hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

TERCERO: Notifíquese de conformidad con el Decreto 806/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LINA MARCELA PINEDA OLVEROS
JUEZ
L.M.

Firmado Por:

LINA MARCELA PINEDA OLVEROS
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ GAD Para PROMOCION MUNICIPAL ESTAMENTAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *fa3066a5d80a6364a0ffab3b767338ab30376a5ff09b27a370008461d3*
Documento generado en 06/03/2021 02:09:34 PM

Valido este documento electrónico en la siguiente URL: <https://prowebjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>